

# EN EL TRABAJO DOMÉSTICO, ESTO ES LO MÍNIMO



## EN SALARIO....

En la relación laboral especial de trabajo doméstico el salario de referencia es el Salario Mínimo Interprofesional (SMI). **Para el año 2017**, este salario es:

### **Trabajo para un mismo empleador durante más de 120 días al año**

**Jornada de 40 horas semanales, jornada completa:** 707,70 euros al mes  
(salario bruto: incluye Seguridad Social de la parte trabajadora, pagas extraordinarias y vacaciones)

**RECUERDA:** En este supuesto, y sumadas las pagas extraordinarias, el salario anual bruto debe ser igual o superior a 9.907,80 euros

**Si el salario está fijado por días:** 23,59 euros al día

**Si el trabajo es a tiempo parcial:** El salario será proporcional al tiempo de trabajo

### **Trabajo para un mismo empleador por un tiempo inferior a 120 días al año**

**Trabajo por horas:** 5,54 euros por hora trabajada

**RECUERDA:** Este es el mínimo establecido y por lo tanto, mejorable. Si eres la parte trabajadora, no aceptes nada por debajo. Si eres la parte empleadora, no puedes ofrecer menos

Preferentemente, siempre contrato por escrito, por seguridad para ambas partes. Obligatoriamente por escrito, cuando lo exija una disposición legal y en los contratos de duración determinada de cuatro semanas o más

Si se pactan horas de presencia, su duración y distribución tiene que figurar en el contrato, y también, si éstas se retribuyen como una hora ordinaria, o bien, se compensan con tiempo de descanso

El salario en especie, que también tiene que figurar en el contrato, no puede suponer más del 30% del salario total, y nunca puede detrarse de la cifra que corresponda del SMI

Para hallar lo que se debe cotizar, hay que tener en cuenta que el salario en especie pactado (alojamiento y/o manutención) es también salario y, por tanto, cotiza

El salario bruto comprende la Seguridad Social de la parte trabajadora, pero no la de la empleadora; no se puede detrarse la cantidad correspondiente a la parte empleadora del salario, ni tampoco ninguna cantidad en concepto de IRPF. Los empleadores particulares, a diferencia de las empresas, no pueden deducir cantidad alguna de IRPF del salario de quienes trabajan para ellos

| TRAMOS AÑO 2017 | Retribución mensual bruta de la trabajadora incrementada con la proporción de las pagas extraordinarias | Base de cotización | Cuantía cotización parte empleadora <sup>1</sup> | Cuantía cotización parte trabajadora <sup>2</sup> | Total de cotización mensual a ingresar en la Seguridad Social (orientativo) |
|-----------------|---|--------------------|--|---|---|
| 1º              | Hasta 188'61 €  | 161'29             | 37'41 €  | 7'09 €  | 44'50 €   |
| 2º              | Desde 188'61 hasta 294'60 €   | 266'84             | 61'90 €  | 11'74 €   | 73'64 €   |
| 3º              | Desde 294'61 hasta 400'80 €   | 372'39             | 86'39 €  | 16'38 €   | 102'70 €  |
| 4º              | Desde 400'81 hasta 506'80 €   | 477'96             | 110'88 €   | 21'03 €   | 131'91 €  |
| 5º              | Desde 506'81 hasta 612'90 €   | 583'52             | 135'37 €   | 25'67 €   | 161'04 €  |
| 6º              | Desde 612'91 hasta 718'20 €   | 689'09             | 159'86 €   | 30'32 €   | 190'18 €  |
| 7º              | Desde 718'21 hasta 825'65 €   | 825'60             | 191'53 €   | 36'32 €   | 227'86 €  |
| 8º              | Desde 825'66 €  | 862'44             | 200'08 €   | 37'94 €   | 238'03 €  |

<sup>1</sup> 22'10% contingencias comunes. 1'10% contingencias profesionales. Total 23'20%.

<sup>2</sup> 4'40% por contingencias comunes.

LA BASE DE COTIZACIÓN **NO** ES LA CANTIDAD A INGRESAR A LA SEGURIDAD SOCIAL. A ella se aplican los tipos de cotización y se obtienen las cuantías de las cuotas de cotización correspondiente a cada parte. Para saber el tramo que corresponde, se suma la retribución mensual de la parte empleadora (salario bruto), incluyendo el salario en especie (alojamiento y/o manutención) más la parte proporcional de las pagas extraordinarias. En trabajos inferiores a 60 horas mensuales, las partes pueden acordar que sea la parte trabajadora la encargada del alta en la Seguridad Social y del ingreso de la cotización.

**RECUERDA:** Es preferible que en empleos inferiores a 60 horas mensuales, sea la parte empleadora la que asuma la obligación de dar de alta e ingresar la cuota de cotización

**Jornada parcial. Salario mensual de 800 euros (incluye 10% en especie: 80 euros), dos pagas extraordinarias de 600 euros cada una; supone un total 10.800 euros/año.**

- Para hallar el tramo 10.800 entre 12 meses igual a 900 euros.
- Tramo 8º: base de cotización 862,44 euros.
- Salario final mensual en metálico que cobrará la parte trabajadora: 800 menos 80 (lo que percibe como salario en especie) menos 37,94 (cotización de la parte trabajadora a la Seguridad Social) igual 682,06 euros.
- Coste total mensual para la parte empleadora: 800 euros de salario (80 de ellos en especie, por ejemplo comidas) más 200,08 de SS. igual 1.000,08 euros.

Modelos y formularios de utilidad

<http://www.empleo.gob.es/es/portada/serviciohogar/modelos/index.htm>

Es obligatorio cotizar desde la primera hora de trabajo, sea cual sea el tipo de jornada o el tiempo de trabajo. No hay ninguna excepción a la obligación de dar de alta y cotizar en el sistema especial de empleados de hogar

La cotización de la parte empleadora, no puede ser deducida del salario de la parte trabajadora. Es ilegal

La parte empleadora tiene derecho a una reducción del 20% en la cotización por contingencias comunes si ha contratado y dado de alta a partir del 1 de enero de 2012, siempre y cuando la persona contratada no hubiera estado dada de alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo para el mismo empleador entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011